

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:	Pesetas
Por un mes.	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente  
Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Ministerio de la Gobernación

1157

Orden de 30 de abril de 1940 por la que se dictan normas relativas a las oposiciones convocadas para Médicos de Asistencias Pública y Domiciliaria en cuanto a los aspirantes Caballeros Mutilados de Guerra y sobre actuación simultánea de dos Tribunales para el primer ejercicio.

Excmo Sr. Teniendo en cuenta los relevantes méritos contraídos por aquellos Médicos que han sido declarados Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria según las disposiciones del Reglamento del benemérito Cuerpo aprobado por Decreto de fecha 5 de abril de 1938 y habiéndose convocado oposiciones para la provisión de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria por Orden circular de la Dirección General de Sanidad de fecha 4 de enero último y estimando por otra parte la necesidad justificada de reducir en cuanto sea posible el tiempo de duración de los ejercicios de las oposiciones de que queda hecha mención.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Una vez verificada por el Tribunal designado para juzgar el primer ejercicio de las oposiciones anunciadas en la convocatoria de 4 de enero del año actual para proveer en propiedad plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria la clasificación de los opositores en los grupos establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939 (artículo tercero) y hecha, asimismo la distribución de las plazas que a cada grupo debe corresponder proporcionalmente y por categorías según la clasificación de estas, se procederá por el referido Tribunal a la celebración de un examen de capacitación referente a las funciones propias del cargo de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria entre los aspirantes Caballeros Mutilados de Guerra admitidos en la expresada Convocatoria.

2.º Demostrada la necesaria competencia para el ejercicio del Caballeros Mutilados en la forma expuesta en el apartado anterior, el referido Tribunal elevará a este Departamento ministerial la consiguiente propuesta de nombramiento a favor de aquellos, para cada plaza previa la oportuna elección hecha por los interesados con arreglo a lo dispuesto en la norma novena del artículo 13 del Reglamento orgánico de 29 de septiembre de 1934, quedando exentos por tanto los aspirantes comprendidos en el grupo

## Gobierno Civil de la Provincia

1344

### Plantillas de Funcionarios de la Administración Local

«No por todas las Corporaciones Locales se ha dado la debida interpretación al artículo 1.º de la Orden de este Ministerio de 30 de Octubre de 1939, y por ello es preciso que se haga, por esta Dirección General, la debida aclaración, a fin de que se entienda por aquéllas que la remisión a este Centro de las plantillas de sus funcionarios, se hace al sólo efecto, conforme ya se indica, de su estudio comparativo, sin que sea, por tanto menester la prestación de conformidad a las mismas; que se entenderá así, si en el transcurso de quince días, a contar desde la fecha de su remisión, no se ha opuesto reparo».

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos.

Logroño, 28 de mayo de 1940.

El Gobernador Civil.—*Jesús Cagigal Gutiérrez*

de que se trata de la práctica de los ejercicios de oposición prevenidos en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Médicos titulares citado.

3.º El Tribunal designado con carácter de Suplente según Orden ministerial de fecha 6 del corriente mes se encargará de actuar al propio tiempo que el Tribunal nombrado para el primer ejercicio simultaneando su actuación con la de este Tribunal. Al efecto serán distribuidos los aspirantes admitidos entre ambos Tribunales para la realización del primer ejercicio en la siguiente forma:

Opositores a quienes haya correspondido en el sorteo un número impar actuarán por su orden con el Tribunal presidido por el Doctor don José Vega Villalonga, y los que hayan obtenido número par actuarán también por su orden con el Tribunal Suplente presidido por el Doctor don Honorato Vidal Juárez pasando, los que hayan sido aprobados en este primer ejercicio por cualquiera de los dos Tribunales citados a realizar el ejercicio siguiente en la forma prevenida en el Reglamento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 30 de abril de 1940.

P. D. *José Lorente*

Ilmo Sr. Director general de Sanidad.

### ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

## Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

1321

Por el Juzgado de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño, se está tramitando expediente de responsabilidad política, cuya incoación fué ordenada por el Tribunal Regional de Burgos con fecha 27 de marzo de 1940, contra:

Genaro Válero Cenzano vecino de Zaragoza y con domicilio en Barrio de Costa n.º 17.

Santiago Oñate Peñalva vecino de Logroño.

Con fecha 7 de abril, contra Progreso Marín Marín vecino de Logroño.

Con fecha 8 contra Teodoro Alvaró Soria, vecino de Calahorra.

Con fecha 25 de abril de 1940 contra Saturnino Pérez Ibarrondo vecino de San Vicente de la Sonsierra, (Logroño)

Con fecha 30 de abril de 1940 contra Máximo Aransay Merino vecino de Santurde (Logroño) y con domicilio en Santurde.

Con fecha 25 de abril de 1940 contra Laureano Soria Saez vecino de Aguilar del Río Alhama.

Con fecha 30 de abril de 1940 contra Marcelino Sabas Artacho vecino de Cenicero.

Con fecha 25 de abril de 1940, contra José Moraza Zorzano, vecino de Nalda de Iregua.

Con fecha 8 de mayo de 1940, contra Salvador Ruiz Rojo vecino de Haro.

Con fecha 27 de marzo de 1940 contra Hipólito Alonso Arce vecino de Cuzcurrita.

Con fecha 26 de abril de 1940 contra Eustaquio Antoñanzas Gomez, vecino de Calahorra.

Con la misma, contra Bartolome Vereá Bermejo, vecino de Autol.

Con fecha 24 de febrero de 1940 contra Manuel Martínez Cabrejas, vecino de Canales de la Sierra.

Con fecha 27 de febrero de 1940 contra Silverio Hernández Ruiz Torre, vecino de Arnedo (Logroño).

Con fecha 11 de marzo de 1940 contra Miguel Miranda Gutiérrez, vecino de Calahorra.

Con fecha 23 de abril de 1940, contra Quiterio Ibañez Marín vecino de Camporredondo.

Con fecha 6 de mayo de 1940, contra Andrés Atienza Martínez, vecino de Alfaro.

Con fecha 21 de mayo de 1940, contra Federico Ruiz Gopegui, vecino de Logroño.

Con fecha 1 de mayo de 1940, contra Crsilda Medina Alameo, vecino de Logroño.

Se hace saber lo siguiente:

I.—Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y.

II.—Ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Logroño, a 21 de mayo de 1940

El Juz Instructor

## Junta Provincial de Primera Enseñanza de la Provincia de Logroño

1341

En cumplimiento de lo mandado por el párrafo 3º del art. 50 de la O M de 20 de agosto último se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los siguientes nombramientos de maestras interinas:

D.ª Josefa Martínez Fernández para la escuela de niñas de Muño de Aguas.

D.ª María Felicidad Torrecilla Zuazo, para la Escuela de niños de Ventas Blancas.

Logroño, 21 de Mayo de 1940.

El Secretario



# Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

Relación de combatientes a cuyas familias se señala el Subsidio establecido por el Decreto número 174 (B. O. núm. 83) y cuantía del mismo, correspondiente al mes de abril

<b>AGONCILLO</b>		Pedro Nanclares Ruiz	3'	<b>GRASON</b>		<b>NIEVA DE CAMEROS</b>	
Bias Yécora Zorzano	2'	Pedro Nanclares Sáenz	1'	Aurelio Urraca Tristán	3'	Mauricio Marín	3'
Eleuterio Guerra García	2'	Jesús Calvo Navarro	3'	<b>GRAVALOS</b>		Basilio Martínez	1'
Hilario Lasanta Martínez	1'	Jesús Pérez Villar	1'50	Jorge Cordón Escudero	2'50	Juan Laspeñas	1'
<b>AGUILAR DEL RÍO ALHAMA</b>		Benigno Suso Villarejo	2'50	Santiago Talavera Gil	3'50	<b>OJACASTRO</b>	
Jesús Yópez Mendoza	2'	Justino Ibañbarriaga González	2'	Miguel García García	3'50	Marcelo Silvestre Martínez	2'
Marcos Cruz Sesena	2'	José Arrestit Ruiz	1'	<b>HARO</b>		Pedro Cárcamo Villanueva	2'
Marcos López Ruiz	2'	Jesús Terrazas Gasca	1'	José María Bonilla Martínez	2'	Claudio Aydllo Yerro	0'50
Pascual López Cabello	2'	Miguel Velasco Sáenz	1'	Alejandro Carcedo Gómez	5'	Juan Soto Teedor	2'
Pedro Marqués Sáinz	2'50	Nicolás Espada Pombo	3'	Florencio Grandibal Viribay	1'50	<b>Santiago Scto Vitores</b>	2'
Antonio Benito Alvarez	1'	Tomás Merino Mahave	2'	Félix y Manuel Ereña Aldanza	4'	Julían Velasco Uruñuela	2'
<b>ALBERITE DE IREGUA</b>		Lucio Gómez Iribelarra	2'	Julían Iglesias Oñate	4'	<b>OLLAURI</b>	
José Novoa Sáenz	2'50	Ricardo García Martínez	2'	Juan Gibaja Labarga	1'50	Julían Samaniego Núñez	3'
Máximo Rubio Palacios	2'	Andrés Pérez Villate	2'	Victor Lacuesta Giménez	2'	<b>PEDROSO</b>	
<b>ALBERITE DE IREGUA</b>		Francisco Sáez González	2'	Florián López Martínez	1'	Felipe Matute Larios	0'50
Abelardo Sáenz Millán	3'50	Gonzalo García	2'	Amós Madrid Grandibal	3'	<b>PRADEJÓN</b>	
Moisés Zorzano García	1'	Mignel Ruiz Leivas	2'	Dionisio Marín Ortega	4'50	Cesáreo y Antonio Hidalgo	4'
<b>ALDEANUEVA DE EBRO</b>		Teodoro Azeitua Velas	2'	José y Francisco Mz. Sánchez	1'	Jesús Martínez Heras	1'
José Marín Fernández	2'	Luis Ojeda Martínez	2'	José Luis Martínez Mata	3'	Pedro y Eusebio Navas	1'
Rufo Maza Pérez	1'	José Martínez Ruiz	2'	Eduardo Pérez Ruiz	5'	Victor Gómez González	1'
Laureano Garrido Andrés	1'50	Antonio Calvo Pérez	2'	Miguel Saez Bestegui	1'	Severo Martínez Jiménez	1'
<b>BAJAS</b>		<b>CABEZON DE CAMEROS</b>		X. Casas Alonso	2'	Guillermo Miranda Moreno	2'50
Jesús Bermejo Rodanés	2'	Miguel Cámara Blanco	3'	Miguel Tubia Ríos	4'	<b>PREJANO</b>	
<b>ALESANCO</b>		<b>CALAHORRA</b>		Pedro Ordóñez Oñate	2'	Dionisio Eguizábal Ochoa	2'
Emilio Cortazar Solés	2'	<b>BAJAS</b>		<b>HERCE</b>		<b>QUEL</b>	
Salustiano Peña Cámara	2'	Pedro Arpón Tomás	2'	Serafín Simón Gabeto	1'50	Francisco Varea Salvador	2'50
Francisco Duque Zambúa	1'50	Angel Fernández Garrido	2'	<b>HERRAMELLURI</b>		Bibiano Pérez Delgado	2'
Buenaventura Sierra Tuesta	1'	Miguel Fernández Aldea	2'	Severino Vado Ranedo	1'50	Robustiano Martínez Martínez	2'
<b>ALFARO</b>		Angel Toledo Díaz	2'	Maximiano Ranedo Lumbrreras	5'	<b>RIBAFLECHA</b>	
Gregorio Pérez Sánchez	2'	Agustín Solano Esteba	2'	Urbano Donamaría Treviño	2'	Pedro Sáenz Blanco	2'
Enrique Eguren Alcova	1'	<b>ALTAS</b>		Rufino Fernández Hernando	3'	Pedro Pascual González	2'50
Saturino Baldero	1'	Damián Escolar Oredea	2'	Angel López Tuesta	1'	Antonio Blasco Cabezón	1'
Elas Esilo	2'	Pedro Bretón Eguizábal	1'50	<b>HORMILLEJA</b>		Primo Ramos Medrano	3'50
Luis Manrique	3'	<b>CANALES DE LA SIERRA</b>		Domingo Busto Izquierdo	1'	Jesús Ortega Fernández	1'
Antonio Martínez Martínez	1'50	Manuel Rocandio Bezana	2'50	<b>IGEA</b>		<b>RINCÓN DE SOTO</b>	
José Martínez González	2'	Luis Gómez Almazán	1'50	Angel Jiménez García	3'	Carlos Llorente Llorente	1'50
José Rubio González	2'	Julían García Santamaría	1'50	Alfredo Alvarez Alvarez	2'	Vicente y Félix Mendizábal	1'50
Francisco Sola Lucero	2'	<b>CASALARREINA</b>		José Alvarez Espada	2'50	Gregorio Mendizábal Escalada	2'
José González Velásquez	1'50	Maximino Tirraas Pérez	1'	Santos Alvarez Galán	1'	Agustín Medrano Mendizábal	1'50
Damián de Diego Pérez	2'	Emiliano Pozo Saez	2'50	Angel Martínez Galán	2'	Julio Lázaro Pastor	2'
Pedro Atienza Romed	2'	Basilio de Pablo Zárate	1'50	<b>LAGUNA DE CAMEROS</b>		Emilio Pastor Santiago	2'
Luis García Longarón	2'	<b>CASTROVIEJO</b>		Lucio Ramos González	3'	Basilio Escalada Sáinz	1'50
<b>Almarza de Cameros</b>		Esteban Fernández Ceniceros	2'	<b>LARRIBA</b>		José Pardo González	1'50
Pablo Rodrigo Reinares	1'	Esteban Ceniceros Lacalle	2'	Restituto Moreno Tabernero	2'	<b>SAN MILAN DE LA COGOLLA</b>	
<b>ANGUCLANA</b>		Abel Fernández Ceniceros	3'	<b>LOGROÑO</b>		Enrique Serrano Martínez	0'50
Victor Gobantes Prado	1'	Anastasio Pérez Marín	2'	<b>BAJAS</b>		Melchor Muntión Vázquez	1'50
<b>ARENZANA DE ABAJO</b>		<b>CENICERO</b>		José Hernández		<b>BAJAS</b>	
Fulgencio Peña Valle	2'1	Demetrio Alonso Alvarez	2'	Cándido Ruiz		José María Lorenzo Guevar	2'50
<b>ARENZANA DE ARRIBA</b>		Juan Balbino García Terreros	3'	Eliseo Gil Mazo		<b>SAN ROMAN DE CAMEROS</b>	
Modesto Olarte García	3'	Pedro Mendoza Frias	1'	Emeterio Rojas Riaño		Domingo Calleja Santamaría	2'50
<b>ARNEDO</b>		Julían Gómez Acevedo	2'	Saturnino Mazo Rada		<b>SANTA ENGRACIA</b>	
Ricardo Puerta Solana	2'	Felipe y Nicomedes Lafuente Río	1'	Fernando Yturriaga Martínez		Francisco Aragón	3'
Máximo y José Castillo Herrero	3'	<b>CERVERA DEL RIO ALHAMA</b>		Julían Pérez Leiva		Luis Santolaya Chicote	4'
Teodoro Escalona Eguizábal	2'	Antonio Agreda Jiménez	2'	Francisco Pardo Pérez		<b>SANTA MARIA DE CAMEROS</b>	
Lázaro Garrido de Blas	2'	Victor Vergara Bachiller	2'	Alfonso Hernández Daroca		Jesús Sáenz Blanco	1'
Francisco Guerea Gil de Muro	0'50	Manuel López Berdonces	2'	Julían López Garrido		<b>SANTO DOMINGO</b>	
Fructuoso Llanos Salcedo	2'	Cipriano Bozal Lalinde	2'	Florencio Ruiz Alejo		Félix Alarcía Ayala	2'
Miguel Martínez-Losa	2'	Manuel Díez Cruz	1'	Agustín Estefanía		David Corral Carrera	4'
Cipriano Pérez-Sevilla Pascual	3'	Manuel Jiménez González	2'50	Ignacio Echevarría Jiménez		Heliberto Mendi Cerezo	1'50
Gregorio y Jorge Ques, Herrero	1'	Bonifacio Forcada Espada	1'	Dámaso Pardo Rojo		Luis Pérez Montejo	1'50
Julio Pérez-Aradros Hernández	1'	Moisés Forcada Isla	1'50	Julían Herrero Sáenz		Manuel Robredo González	3'
Basilio Herrero Zapata	2'	Joaquín María Anzaro	1'	Andrés Velasco Santuolalla		Luis Prior Fernández	2'50
Aniceto Gil Hierro	1'50	Valero Sáinz Madurga	2'50	<b>LUMBRERAS</b>		Miguel Metola Vargas	3'
Jacinto Moreno Garrido	2'	Felipe Zapatero González	2'	Cándido Gómez Martínez	2'50	Martín Navas Benito	2'
Faustino Bretón Hernández	3'	Florencio y Dionisio González	2'50	Facundo Cañas Losa	2'50	José Pozo Mateo	1'
Martín Garrido Mz. Burbana	2'	Rosalino Escudero Grávalos	2'50	Maximino Calvo de la Riva	1'	Venancio Rodrigo Zapatel	2'
Rufino Martínez-Losa Gutiérrez	2'	Jesús Hernández Fernández	2'50	Victoriano Cañas Gómez	1'	Jacinto González Sánchez	2'
Gregorio San Miguel Herrero	2'	Alejandro Jiménez Pérez	0'50	Nicasio Medel Vicente	1'	Vicente Prior Aransay	2'
Juan Cagigas Fernández	4'	Victoriano Jiménez Jiménez	1'	Angel Losa Domingo	1'	Ignacio Marín Arriaga	4'
Joaquín Ridrejo Peña	2'	Celestino y Marcos Jiménez	0'50	<b>MEDRANO</b>		<b>SANTURDE</b>	
José M <sup>a</sup> Eguizábal Zabalo	2'	Eulalio y Francisco Jiménez	0'50	Benita Díez Estefanía	2'	Elías Montoya Villar	1'50
<b>ARNEDILLO</b>		Fernando Santamaría Lalinde	2'	Fulgencio Cuadra Martínez	1'	An <sup>o</sup> Vitores Gómez	1'50
Julio Hecce Calvo	1'50	Primitivo López Garjo	1'	<b>MURILLO DE RIO LEZA</b>		Ju <sup>o</sup> Ortega Jorge	2'
Angel Gómez Coel	1'50	Gregorio López Sáinz	0'50	Victoriano Fernández Esteban	1'50	<b>SAN VICENTE DE LA SONSIERRA</b>	
Antonio Tejada Lázaro	2'	Teodoro Muñoz Sánchez	1'	Jesús Martínez Robres	1'50	Deogracia Cortés	3'
Julio García Rueda	2'	Donato Orte Sánchez	0'50	Blas Rojo Sáenz	1'50	Emilio Fernández	1'
<b>AUSEJO</b>		Julían Forcada Ortega	2'50	Nicolás Cantabrana Aragón	1'	Félix Hillera	5'
Gonzalo Sáenz Cortiella	0'50	José y Valentín Rz. Vidorreta	1'50	Pedro Chicote Mangado	2'	Félix Monecaya	2'
<b>AUTOL</b>		Ruffino y Rafael Sáinz Gómez	1'	Perfín Casero Sáenz	2'	Félix Payueta	1'
Basilio Herreros Cerón	2'	Félix y Serapio Santamaría	3'	<b>BAJAS</b>		José Berca	1'
Emilio Herreros Pascual	1'	Clemente San Vicente del Río	1'50	Bienvenido Palacios Arnedo		José Ramírez	3'
Valentín Varea Rubio	2'	Sixto Villar Calabia	2'	<b>NAJERA</b>		Javier y Félix Ramírez	2'
José Peñalva Ezquerro	1'50	<b>CORERA</b>		Jesús Fontecha Rubio	2'	Manuel de Frutos	3'
Benito Bermejo Mollado	3'	Manuel Gutiérrez Gil	2'	Anastasio Varela Aliende	2'	<b>SOTO DE CAMEROS</b>	
Santo Moreno Martínez	1'	<b>CORNAGO</b>		Fernando García García	2'	Pedro Anderica Río	2'
Leónis Villoslada Miguel	1'	José Cano Hernández	2'	Prudencio Rubio Marcos	3'50	Enrique y Emilio Edéz. Adán	2'
Juan Pérez Merino	1'	José Vaquero Sanz	3'	Jesús y Serafín Fuentes	5'	Eusebio Caro Segura	2'
Plácido y Anastasio Herreros	2'	Melchor Cano Cano	2'	Manuel Hidalgo García	2'50	Mariano Reinares Tré	1'
Cándido L. de Murillas	2'	Modesto Mendoza Ridruejo	1'	Angel Cerrajería Ezquerro	3'	<b>TERROBA</b>	
Felipe Abad Cristóbal	2'	<b>ENTRENA</b>		Matías Ojeda Ortiz	2'	Félix Andérica López	1'50
<b>BADARAN</b>		Aniceto Alesanco	1'	Gabino Niño González	3'	<b>TOBIA</b>	
Marcos Villar Uruñuela	3'	Florencio García	1'	<b>BAJAS</b>		Francisco de Sales Alonso	4'
José Cereceda Arambarri	1'50	Juan José García	2'	Bienvenido Palacios Arnedo		<b>TORMANTOS</b>	
Venancio Gómez Ureta	3'50	Justo Ulecia	1'	Jesús Fontecha Rubio	2'	Alicio Martínez Gordo	3'50
Adriano Lozano Cerrajería	2'50	José María Sanz	1'	Anastasio Varela Aliende	2'	Antonio Imaña Santa María	3'50
Ildefonso Baños Torrecilla	2'	Nicolás Montenegro	2'	Fernando García García	2'	Eduardo Barrasa Santa María	0'50
Miguel Tovías Jiménez	2'	<b>EZCABAY</b>		Prudencio Rubio Marcos	3'50	<b>TORRECHILLA DE CAMEROS</b>	
<b>BAÑARES</b>		Fidel Sierra Gómez	1'	Jesús y Serafín Fuentes	5'	Eusebio Moreno Martínez	2'
Manuel Alegre Cuede	2'	Cipriano Arriaga Hervías	1'	Manuel Hidalgo García	2'50	Manuel Calleja Pérez	2'
<b>BAÑOS DE RIO TOBIA</b>		Antonio Serrano Sobrino	1'50	Angel Cerrajería Ezquerro	3'	Gregorio Alicia Sáenz	1'
Cándido García Ordóñez	1'50	Clemente Izquierdo Valle	1'50	Matias Ojeda Ortiz	2'	<b>TREVIJANO DE CAMEROS</b>	
Eugenio Lacalle Villoslada	3'50	Justo Grandmontagne S. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup>	2'	Gabino Niño González	3'	Andrés y Rufino H. Valdemoros	2'50
<b>BERGASA</b>		Francisco Velasco Rodríguez	3'	<b>NALDA</b>		<b>TUDELILLA</b>	
Julían Escalona Eguizábal	1'	Dionisio Santa María Peña	1'	Félix Santamaría García	4'50	Apolinar Maza Alguacil	1'
<b>BERGASILLAS</b>		Francisco Soldevilla Villanueva	2'	Angel Angulo Rufián	2'50	Vidal Ortega López	1'50
Alejandro Herce Pascual	1'	Angel Alonso Herce	2'50	Baldomero Bergas Martínez	2'	Rufino de la Concepción Teral	4'
<b>BAJAS</b>		Fco. y Joaquín Aransay Peña	1'	Miguel Navajas García	3'	<b>URUSUELA</b>	
Victoriano Ortega Zintes	2'	Jerónimo Ubada García	2'	Segundo Navajas Oliván	2'	Vicente Marijuán Ocho	2'50
<b>BRISAS</b>		<b>FONZALECHE</b>		Marcelino Muro Díaz	2'	Avelino García Aransay	2'
Basilio Arce Gutiérrez	1'	Luis Gómez Sagredo	4'50	Paulino y Félix Moreno Olarte	4'50	<b>BAJAS</b>	
<b>BRIONES</b>		<b>GALLINERO</b>		Miguel Blanco Soto	3'	Máximo Azofra Ibarra	2'50
Vicente Suso Barrón	3'	Isaac Viguera San Juan	3'50	Gregorio y Rufino Toté Nájera	1'50	<b>VALGAÑON</b>	
		Manuel Novoa Novoa	1'	Pedro Olarte Rufián	2'50	Basilio Gómez Román	3'
				Pedro Marín Fernández	2'	<b>VENTROSA</b>	
				Tomás Pérez Caballero Edéz.	2'	Germán Bernáldez Martínez	1'
				Antonio Díez Barona	4'		



Santos Valpuerta Antón 2'50  
 Saturio Pormo Sáenz 2'  
**VIGUERA**  
 Pablo y Luis Elías Cantero 3'  
**VILLAMEDIANA DE IREGUA**  
 Fernando Sanromán Fernández 1'50  
 Antonio Gil Sarabia 3'50  
**EL VILLAR DE ARNEDO**  
 Nicolás Santa María Palacio 2'  
**VILLARTA-QUINTANA**  
 Avillo Agustín Alonso 2'  
 Aquilino Mateo Corral 1'50  
 Félix Tamayo Fernández 1'  
**VILLAVALAYO**  
 Luis Benito Domínguez 1'  
 Valentín Gutiérrez 0'50  
 Vicente Rubio 0'50  
 Pascual Calvo 1'  
 Ambrosio Domínguez 0'50  
**VILLOSLADA DE CAMEROS**  
 Gregorio Sánchez Martínez 2'  
 Pedro Sánchez de Pablo 1'50  
**ZARROZA**  
 Francisco Moreno Martínez

**EX-COMBATIENTES**

**ALBELDA DE IREGUA**  
 Elías Sáenz Herce 3  
 Juan Bastida Benito 3  
 Santiago Ruiz Ochoa 3  
**ALESANCO**  
 Balbino Andrés Barragán 4  
**Alesanco**  
 Antonio Baldero Pérez 3  
**Arenzana de Arriba**  
 Joaquín Sáenz González 2  
**Arnedo**  
 Angel Calvo Gil de Gómez 3  
 Anselmo Lavega 3  
 Antonio Beriain Ferrero 3  
 Fermín Domínguez Solana 2'50  
 Modesto Solana Sota 3  
**CALAHORRA**  
 Manuel Hita Lorente 3  
 Manuel Degano Degano 3  
 Pedro Lorente Antoñanzas 3'

**BAJAS**

Agustín Pascual Garrido 3  
**CASALARREINA**  
 Luis Riaño García 3'50  
 Juan Ruiz de la Cuesta 2'  
 Jesús Gutiérrez Sáez 3'50  
 Luis Amelivia León 5'  
 Pedro Guinea Suborviola 4'50  
 Fernando Matute Calle 3'  
 Tomás Díaz López 3'50  
 José María Hierro Serrano 4'  
 Antonio Álvarez Rueda 2'50  
**UHURI**  
 José María Visa Visa 3'  
**CLAYBO**  
 Pfo Herrero Sáenz 3'  
 Pedro Huarte Serrani 3'50  
**GRASON**

**BAJAS**

Juan José Pérez Arenal 3  
 Félix Crespo Agustín 3'  
**HARO**  
 Pedro Martínez Corcuera 3  
 Julio Carrascón Bernal 3'  
 Fortunato González Vega 3'  
 José Luis Sáez Giménez 3'  
 Benito Astorga Castro 3'  
 Jesús García Uribelarrea 3'  
 Eugenio Aulestra García 3'  
 Jesús Apellániz 3'  
 Máximo Rico Urrecho 3'  
 Angel Herrá Gobantes 3  
 José Luis Marcelino del Prado 3'  
 Jesús Malso Gómez 3'  
 Doroteo Fernández Canal 3'  
 Pedro Cestafe García 3  
 Fernando Díaz Mate 3  
 Jesús Crespo Lueñas 4  
 José Martínez Martínez 3  
 Julián Rosales Gayangos 3  
 Luis Sáenz Gandival 3  
 Juan Salazar Casas 3  
 Zebioil Catellanos Andrés 3  
 Luis Rupérez Meriso 3  
 Jesús Cría García 3

**LOGROÑO**

**ALTAS**

Emilio Herrero 3  
 Felipe Zabala Alonso 2'50  
 Arturo Castelló Orive 3  
 Antonio Soldevilla Pascual 3  
 Eusebio Ibáñez Romero 3  
 Arsenio Fernández 3  
 Jesús Martínez Martínez 3  
**BAJAS**  
 Casildo Zamora Expósito 3  
 Severino Falcón Ruiz 3  
 Julio Bacaicoa Solano 3  
 Casimiro Asenjo Castillo 3  
 Rodolfo Gómara Arbeo 3  
 Agustín Arenzana García 3  
 Jesús Andrés Ezquerro 3  
 Teófilo Pinillos Ortega 3  
 Benigno López Castro 3  
 Isidro García Ruiz 3

Miguel García García  
 Jesús Benito Gómez  
 Arturo Sanz Escuadra  
 Alfredo Illera Soto  
 Cecilio Ruiz Martínez  
 Julian del Campo Neira  
 Julian Bretón Andrés  
 Eduardo Aguirre Llorente  
 Francisco Sobrón  
 Benito Puerta Martínez  
 Cecilio Rodríguez Tricio  
 Alejandro Ruiz Pascual  
 Julio Bozalongo  
 Julio Valiente Brea  
 Miguel del Rincón Hernández  
 Julián Miguel Martínez  
 Florencio Samaniego Najera  
 Damián Gil Álvarez  
 Ciro Argáiz de León  
 José Pérez Iturbe  
 Lucio Martínez Sáenz  
 Felix Pascual Montoya  
 Manuel Fernández Garrido  
 Anatalio Chávarri Guzmán  
 Lorenzo Ruiz Pérez  
 Agapito Pérez Urtubia  
 Esteban Fuentes Latorre  
 Victor Eguizábal

**NAVARETE**

**BAJAS**

Luis Lozano del Campo 3'  
 Santiago Castroviejo Amutio 3'  
 Alejandro Fernández Ulecia 3'  
 Blas Navarro Rodríguez 3  
 Santiago Navarro Blasco 3  
 Rafael Bargas Martínez 3'  
 Inocente Tolé García 3'

**ALTAS**

Emilio Soto García 3  
 José M.ª Daroca Cuevas 3

**ORTIGOSA DE CAMEROS**

Vicente Galarreta Sáez 4'  
 Angel Ortiz Quintana 3'  
 Máximo Pérez Martínez 3'  
 Tomás Heras Ortíz 3

**PEDROSO**

Felipe García Blasco 1'50

**RIBAFRECHA**

Fidel Martínez Montalvo 4'50

**RINCÓN DE SOTO**

Domingo Beamonde Bretón 3'  
**SANTA MARIA DE CAMEROS**  
 Manuel Cuesta Fernández 3'

**SANTO DOMINGO**

Anacleto Gil Arana 3'  
 Pablo Bartolomé Alarcía 3  
 Plácido Fuente García 3  
 Cándido Urraca St.ª M.ª 3  
 Marcos Sánchez Aliende 3

**SAN VICENTE DE LA SONSIERRA**

Francisco López Nájera 3  
 José M.ª Balda Moreno 3

**Santurdejo**

García Soto Julián 2

**Soto de Cameros**

Justo González Sáenz 5

**TORMANTOS**

Eugenio Merete Serrano 3'  
 Benjamín Imaña St.ª M.ª 3  
 Floriano Lafuente Busto 3

**Villanueva de Cameros**

Juan García Martínez 6  
 Cosme Martínez Espinosa 4

**Zarrazón**

Luciano López Joaquín 3

**RESUMEN**

Importan los padrones 51.360  
 Número de Subsidiarios 676  
 Logroño 28 mayo de 1940.  
 El jefe de la Comisión Provincial  
**JENARO BERNECHEA**

**Administración de Justicia**

1276

D. Luis Moroy y Fernández,  
 Juez Municipal de esta ciudad de Logroño.  
 Hago saber: Que en virtud de diligencias Sumariales del Juzgado de Instrucción de este Partido instruidas por hurto contra Manuel Martín Diguele, de 25 años de edad, soltero, relojero, de profesión ambulante, hijo de Pru-

dencio y Liboria, natural de Astorga, en providencia de esta fe- se ha señalado para que tenga lugar la celebración del corres- pndiente juicio verbal de faltas, el día 7 de junio próximo y hora de las 12, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde deberán acudir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole al denunciado que de no com- parecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y con el fin de que el presente edicto sirva de citación en forma a Manuel Martín Diguele, cuyo paradero se desconoce, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo y sello en Logroño, 18 de mayo de 1940.

El Juez Municipal  
*Luis Moroy*

Requisitoria

1256

García Ansoleaga Lucio, co- nocido por Lucio San José Gar- cía, de 18 años natural de Baasain hijo de padre desconocido y de Eugenia, soltero, tapicero y ve- cino de Bilbao, Calle Urazurrutia 18 2.º procesado en causa núm. 16-1940 del Juzgado de Logroño por el delito de tenencia de útiles para el robo, comparecerá ante este Juzgado en término de 10 días para constituirse en prisión provisional por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las de- más responsabilidades que deter- mina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto en la Cárcel del parti- do a disposición de este Juzgado por referida causa.

Logroño 17 de mayo de 1940.

El Juez Instructor  
*Salvador Sánchez Terán*

Requisitoria

1284

Ezquerro Ezquerro, Angel, de 40 años, casado, hijo de Blas y Petronila, natural y vecino de Pradejón, donde fué guarda, hoy en ignorado paradero, condenado en causa número 25 del año 1935 por el delito de homicidio por imprudencia, comparecerá en el término de 10 días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, con el fin de constituirse en prisión a extinguir la pena que le fué impuesta, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y como com- prendido en el núm. 3.º del artí- culo 835 de la Ley de Enjuicia- miento criminal, ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho penado y caso de ser habido, sea puesto en las Cárceles de Logroño, a disposición del Ilmo. Sr. Presi- dente de la Audiencia provincial.

Calahorra 20 de mayo de 1940.

El Juez de Instrucción  
**EDICTO** 1247

Para notificar la subasta de fincas a los deudores contribu- yentes por el pueblo de Villame- diana de paradero desconocido.

D. Alejandro del Río Villarejo, Recaudador de la Hacienda en la zona de Villamediana de Iregua, y pueblo de Villamediana.

Hago saber: Que en el expe- diente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rús- tica de los años 1.924 al 1.938, ambos inclusive se ha dictado con fecha 8 de abril la siguiente:

Providencia.—No habiendo sa- tisfecho los deudores compendi- dos en este expediente las canti- dades que adeudan a la Hacienda Pública por rústica se acuerda la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles pertene- cientes a los mismos, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez Municipal el día 17 de junio de 1.940 a las 10 de su mañana, en el local del Juzgado de Villamediana de Iregua, según determina el artículo 118 del Es- tatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 siendo postu- ras admisibles en la primera ho- ra la que cubra las dos terceras partes, una vez rebajada una ter- cera parte de su primitivo precio; en la media hora siguiente.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al públi- co por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre en la localidad y por término de 15 días.

Y hallándose comprendidos en el expediente a que me refiero los contribuyentes de paradero des- conocido D. Benito Ezquerro, D.ª Dionisia García Navarrete y D. Manuel Fernández Sáenz a los que les fueron embargadas las fincas relacionadas en edicto pu- blicado por esta Recaudación en el BOLETIN OFICIAL, de la provin- cia núm. 66 de fecha 13 de junio de 1939 se les notifica advirtién- doles que pueden librar sus bie- nes pagando antes de la subasta.

Villamediana 15 de mayo 1940.

El Recaudador  
**EDICTO**

1242

D. Orestes Enderiz Pascual, Juez de Instrucción de Calahorra y su partido, por el presente,

Hago saber: Que en este Juz- gado se sigue sumario con el nú- mero 6 de este año, sobre hurto de correspondencia al ser trans- portada de la estación a la Ad- ministración de Correos de esta Ciudad, y figurando entre la de- saparecida el giro número 7.332 de 23 de Agosto de 1939, que fué impuesto en Bilbao por D. F. Ca- no, cuyo domicilio actual se des- conoce, a favor de D. Manuel Cano de esta Ciudad, cuyo tam- bién paradero se ignora, por va- lor de cincuenta pesetas, he acor- dado publicar el presente, lla- mando a los mismos para que en término de diez días com- parezcan en este Juzgado con el fin de recibirles la oportuna decla- ración, y ofrecerles las acciones del artículo 119 de la Ley de En- juiciamiento criminal.

Calahorra, 13 de Mayo 1940.

El Juez Instrucción  
*Orestes Enderiz*

Don Agustín María Sierra Po- mares, Secretario Interino de la Audiencia Provincial de Logroño

Certifico: Que en los autos del recurso contencioso-adminitrati- vo n.º 25 de 1936 interpuesto por don Amadeo Viguri Sáenz contra



acuerdo del Ayuntamiento de Haro se ha dictado sentencia que copiada literalmente dice:

En la ciudad de Logroño a 6 de Mayo de 1936.—Visto el recurso o contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal Provincial por don Amadeo Viguri Sáenz contra acuerdo del Ayuntamiento de Haro negando la condición de empleo municipal.

Resultando que en 5 de noviembre de 1928 la «Comunidad de Labradores» de la ciudad de Haro, anunció para su provisión la vacante de la plaza de cabo de guardas de dicha Comunidad, determinando las condiciones que habían de reunir los aspirantes y el sueldo y emolumentos que por participación en las denuncias percibiría quien fuera designado para ocupar el cargo.—Resultando que presentadas varias solicitudes fué nombrado para ocupar el cargo don Amadeo Viguri Sáenz nombramiento que aparece hecho por el Presidente de la Comunidad de Labradores en febrero de 1929 habiendo prestado juramento el designado en 1º del siguiente mes de Marzo ante el Presidente de la Comunidad y el Alcalde de Haro y siéndole expedido en la misma fecha por la Alcaldía el título de cabo de guarda de campo de aquel Municipio.—Resultando que el nombrado Cabo de guardas ha venido desempeñando su cargo hasta el 22 de noviembre de 1935 en que el jurado y Socios directivos de la «Comunidad de Labradores» acordaron destituirle, previa la formación de expediente que se instruyó para depurar denuncias formuladas contra el Rr. Viguri y en el cual expediente se estimó había cometido faltas graves.—Resultando que por contencuencia del referido acuerdo don Amadeo Viguri presentó en 10 de febrero último una instancia al Ayuntamiento de Haro manifestando que habiendo sido nombrado Cabo de guardas de Campo por el Ayuntamiento en 1º de Marzo de 1929 cargo que venía desempeñando en la «Comunidad de Labradores» y del cual esta le distitufía solicitaba que la Corporación Municipal le amparase en el ejercicio de la función para que fué nombrado y amonestase a la Junta Directiva de la Expresada Comunidad y que le fueran abonadas las diferencias de sueldo que había dejado de percibir; solicitud que fué desestimada por el Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado en 6 de Marzo próximo pasado por entender que el Sr. Viguri no tenía la condición de funcionario municipal, de cuyo acuerdo solicitó la reposición el interesado en el plazo legal siéndole denegada y notificada le denegación el 28 del mismo mes de Marzo.—Resultando que por el Abogado don Félix Pancorbo, con poder bastante y en nombre y representación de don Amadeo Viguri Sáenz se presentó en 17 de abril demanda documentada ante este Tribunal interponiendo recurso contencioso-administrativo contra el expresado acuerdo del Ayuntamiento de Haro fecha 6 de Marzo que le negaba la condición de funcionario municipal, alegando que su título de nombramiento acreditaba su carácter de cabo de guardas del Municipio y como tal para destituirlo era necesario haber aplicado las dis-

posiciones de la Ley municipal, que se han infringido por cuya razón suplicaba la nulidad del acuerdo impugnando ser repuesto en el cargo que venía desempeñando en la «Comunidad de Labradores» y el abono de haberes y cantidades dejadas de percibir por sueldos devengados y no pagados.—Resultando que puestos de manifiesto los autos al Sr Fiscal para informe lo emitió en el sentido de que procede pesestimar la demanda interpuesta;—Visto siendo ponente el vocal don Gonzalo Herrero García. Vistos la Ley de «Comunidad de Labradores» de 8 de julio de 1898 su Reglamento de 23 de Febrero de 1906 y las disposiciones de general aplicación;—Considerando que la citada Ley de Comunidad de Labradores en su artículo 12 traspasa a las Comunidades las atribuciones que en materia de policía rural corresponden a los Ayuntamientos preceptuando expresamente que establecida una Comunidad en un término municipal dejará el Ayuntamiento respectivo de conocer en tales materias y el Reglamento su aplicación confirmando en distintos artículos esa subrogación de atribuciones establece en el 8º que para la prestación de los servicios que le son propios podrán las Comunidades nombrar las personas que deban desempeñar sus funciones a cuyo efecto consignarán en las Ordenanzas las condiciones que deban concurrir en sus guardas y en sus presupuestos la cantidad que se designe para el servicio;—Considerando que los preceptos anteriores establecen una indiscutible y divisoria separación, entre los empleados de las Comunidades y los del Ayuntamiento, que no permite sostener tengan aquellos el carácter y condición de funcionarios municipales;—Considerando que el nombramiento de cabos de guardas caído a favor del recurrente, fué hecho en virtud de anuncio de la «Comunidad de Labradores» de Haro, mediante solicitud que a la misma dirigió el Sr. Viguri por el Presidente de la Asociación, y para el servicio de ella, habiéndolo así desempeñado durante varios años y siendo pagado con fondos de la Comunidad, por lo que resulta indiscutible que eran un empleado de esta y no del Ayuntamiento, sin que la circunstancia de haber prestado juramento ante el Alcalde y haberle sido extendido el título por la Alcaldía signifique cosa en contrario, ya que ello no representa más que el cumplimiento de formalidades rituales impuestas por la subrogación que la Ley ha restablecido, pero que en nada altera la naturaleza de la función y en carácter de empleado de la Comunidad que corresponde a los guardas por la misma nombrados;—Considerando que por las razones expuestas no ostenta el recurrente la condición de funcionario municipal ni puede por tanto pretender le sea reconocida.—Fallos: Que debemos desestimar el presente recurso interpuesto por D. Amadeo Viguri Sáenz contra el mencionado acuerdo del Ayuntamiento de Haro que le denegó el carácter de funcionario de dicha Corporación municipal.—Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rd. de los Ríos—Ignacio Sáenz de Tejada—Ladislao Montes—Gonzalo Montes—Rubricados.

Así mismo certifico que mencionada sentencia fué recurrida por la parte recurrente para ante el Tribunal Supremo y que mencionada apelación por el Tribunal Supremo se ha declarado desistida en 7 de mayo del actual. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido y firmo la presente con el Vº Bº del Ilmo. Sr. Presidente en Logroño, a 15 de mayo de 1940.

Vº Bº  
El Presidente

## Ministerio de Industria y Comercio

(Conclusión)

- 4¼ id (rectangulares), 930|950, 3'50 ptas.
- 1¼ id club 40 mm., 250|260, 1'10 pesetas.
- 1¼ id id 30 id, 190|200, 0'85.
- 1¼ id id 28 id, 170|180, 0'75

- Jurel grande, Bogas y Alachas en escabeche corriente*
- 6|7 kilos (cilíndrico) 6000|7000, 19 pesetas.
- 5 id id, 4400|4800, 15'35.
- 3 id id, 2600|2800, 8'50.
- 2 id id, 1550|1750, 5'35.

- Pescadilla, Besugo y Besuguillo en escabeche corriente*
- 6|7 kilos (cilíndrico) 6000|6500, 34'45 pesetas.
- 5 id id 4400|4800, 25'25.
- 3 id id, 2.600|2800, 14'90.
- 2 id id, 1.550|1650, 8'75.

- Merluza en escabeche corriente*
- 6|7 kilos (cilíndrico), 6000|6500, 42|65 pesetas.
- 5 id id, 4400|4800, 31'35.
- 3 id id, 2600|2800, 18'70.
- 2 id id, 1550|1650, 11'15.

- Atún legítimo de Almadraza en sus diferentes preparados*
- Para este artículo regirán los precios que en su día sean autorizados con el Consorcio Almadraza Nacional.
- Filetes de Caballa, Atún, Listado Sarda, Melba (preparados especiales)*

Los preparados especiales a la «rabigot», trufados, etc, podrán ser aumentados con un veinte por ciento (20 por 100) de los precios de la presente tarifa para clases corrientes.

- Merluza en aceite, tomate o escabeche fino*
- 2 kilos (cilíndrico), 1.550|1.650, 15'15 ptas.
- 1 id id, 700|850, 7'70.
- 1¼ id id, 190|200, 1'85.
- 1|2 (oval), 380|420, 3'90
- 1¼ id normal id, 230|240, 2'25.
- 1¼ id reducido id, 190|200, 1'85

- Pescadilla en aceite, tomate o escabeche fino*
- 2 kilos (cilíndricos), 1550|1650, 12'90 ptas.
- 1 id id, 700|850, 6'60.
- 1¼ id id, 190|200, 1'60 ptas.
- 1|2 id (oval), 380|420, 3'35.
- 1¼ id normal id, 230|240, 2.
- 1¼ id reducido id, 190|200, 1'60.

- Sopa de pescados*
- 2 kilos (cilíndrico), 1.550|1.650, 4'20 ptas.
- Pastel salmón trufado*
- 1¼ kilo (cilíndrico), 240|265, 1'75 pesetas.

*Especialidades de Anchoa (limón mantequilla, pasias, etc.)*  
Veinte por ciento (20 por 100) de aumento sobre los precios de filetes de anchoa.

- Pescadilla vinagreta con limón (Preparación lujo)*
- 1 kilo rectangular, 750|850, 7'30
- Anchoas en salmueras*
- En latas:
- Tamaño de dos barras, 3'45 pesetas.
- Tamaño de tres barras, 3'50.
- Tamaño de cuatro barras, 3'20
- En barriles:
- Tamaño dos y tres barras, 2'80 ptsetas.
- Tamaño cuatro y cinco barras 2'10 ptas.

El precio se entiende por peso bruto (envase y contenido).  
*Sardinias saladas y prensadas*  
Para pescados sanos, 2'55.  
« « pelados, 1'90 ptas.  
« « tocados 1'75.  
Este precio es por kilo neto.  
En tabales se aplicará el precio sobre el peso bruto que resulte con el descuento del doce por ciento (12 por 100) por tara.  
*Grassas (aceites de pescados)*  
Aceite color claro (crudo), 2'45  
Aceite color oscuro (cocido), 2'10 pesetas.  
Estos precios se aplicarán sobre peso bruto por neto.

## Administración Principal de Correos de Logroño.

ANUNCIO 1297

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo de Briones y la estación de ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de mil cuatrocientas pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y Oficina citada con arreglo a lo preceptuado en el R. D. de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta que se presenten en esta Administración o Subalterna de Briones hasta el 13 de junio próximo a las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Principal de Correos de Logroño, ante el Jefe de la misma, el día 18 del citado mes de junio, a las once.

La fianza que deberán constituir los postores será de 280 pesetas.

Logroño, 22 de Mayo de 1940.  
El Admor. Pral.,  
Angel Moreno.

### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de \_\_\_\_\_, se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo en Briones a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de \_\_\_\_\_ (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en \_\_\_\_\_ la fianza de pesetas.

(Fecha y firma)